

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ MARTINEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA ADELA GUADALUPE FONSECA PEREZ, EN LO SUBSECUENTE "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL CONSEJO" que:

I.1 De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados, y contará con un Consejo de la Judicatura, un Centro de Justicia Alternativa y la Unidad de Igualdad de Género.

I.2 El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 8 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

I.3 El Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es representante legal de ambos entes, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene facultades para celebrar el presente convenio.

I.4 En virtud de la anterior declaración y con el propósito de satisfacer los requerimientos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se acordó proveer lo necesario para celebrar el presente convenio de asignación de la administración e intercambio de servicios, de acuerdo a sus facultades previstas en los artículos 68 fracción XIX y 72 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

I.5 Para los efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.6 La institución que representa, se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Público de Contribuyentes número HTS680101G47.

I.7 Que se requiere de los servicios de “EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS”, para llevar a cabo las acciones materia de este convenio, consistente en el intercambio conjunto de servicios para administrar el área de cafetería, preparación, venta de alimentos y bebidas dentro del recinto denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, reconocido en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, como lugar de establecimiento de los órganos jurisdiccionales, dependencias u oficinas del Poder Judicial que se determinen por el Pleno del Tribunal.

II. Declara “EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS” que:

II.1 Es una persona física registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en ELIMINADO I, 12 PALABRAS, 8 NUMEROS, 2 LETRAS

II.2 Para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ELIMINADO II, 4 LETRAS, 2 según Cédula de Identificación Fiscal. NUMEROS

II.3. Será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL CONSEJO” y/o terceras personas, con motivo del desarrollo e implementación del sistema objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia”.

II.4. Cuenta con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y amplia experiencia, a fin de garantizar que la adquisición del servicio objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que “EL CONSEJO” en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma.

II.5. No se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad

social y cualquier otra obligación que por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.6 Cuenta con lo estipulado en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL CONSEJO" o a través del mecanismo que éste defina.

III. Declaran "LA PARTES":

Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento y es su voluntad celebrar el presente convenio, libres de cualquier tipo de coacción, y están conformes en sujetar sus obligaciones al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio específico tiene por objeto establecer los compromisos para el intercambio de servicios entre "LAS PARTES" que se otorgarán en las instalaciones del recinto denominado "Ciudad Judicial" (ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala), de manera recíproca, de acuerdo a su capacidad.

De acuerdo al presente convenio, se podrán intercambiar los servicios del uso del espacio físico de cafetería que se encuentra dentro de la "Ciudad Judicial", suministro de agua potable, infraestructura hidráulica, eléctrica, para administrar los servicios de cafetería, preparación y venta de alimentos y bebidas; aclarando que el uso del espacio físico no creará derechos, otorgando simplemente el espacio para la administración de los servicios por el periodo determinado en el presente instrumento.

SEGUNDA. LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

"LAS PARTES", convienen en obligarse de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

1. "EL CONSEJO" encomienda a "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a administrar dentro del recinto denominado "Ciudad Judicial", los servicios de cafetería, preparación, venta de alimentos y bebidas, para los servidores públicos, justiciables y usuarios en general, bajo los términos siguientes:

Lugar: Recinto denominado "Ciudad Judicial" ubicado en Libramiento Apizaco-Huamantla, Tlaxcala, kilómetro 1.5, en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio

cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio específico.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

Los servicios otorgados en términos del presente instrumento, quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia del personal especialmente designado por "EL CONSEJO", por lo que "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia, que al efecto se realicen, previa solicitud que se emita con la anticipación de veinticuatro horas o incluso de forma urgente, en caso de situaciones que representen riesgo para el funcionamiento de los servicios y adecuado funcionamiento de las áreas.

Por su parte "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá oponerse a la vigilancia de los servicios y se compromete a respetar las disposiciones y criterios adoptados por "EL CONSEJO" para tal efecto.

En el caso de que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la parte administradora de los servicios, la realización de las acciones correspondientes para que, en su oportunidad, se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" asume la obligación de garantizar que los servicios objeto del presente convenio, serán de óptima calidad, en virtud de contar con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios, con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere. Dichos servicios serán, realizados exclusivamente por el personal designado por "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" o quien éste contrate por su cuenta y bajo su responsabilidad. "EL CONSEJO" tendrá la facultad en todo momento de solicitar a "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" la sustitución de personal, de insumos o materiales con los que se presten los servicios, cuando advierta que éstos no cumplan con la calidad y lineamientos establecidos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS".

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que ocasione a "EL CONSEJO", así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra

responsabilidad de su parte o del personal, que utilice para la ejecución del presente instrumento.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

En el supuesto de retraso en la prestación de los servicios por causa justificada, "EL CONSEJO" podrá conceder a "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" una modificación en los plazos para ese efecto; de no ser justificada la causa de retraso o vencida la modificación del plazo concedida, "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" acepta pagar a "EL CONSEJO" por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el monto que resulte de aplicar el equivalente al diez al millar diario a la cantidad sobre el importe de los servicios no prestados con oportunidad.

DÉCIMA . CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio terminará, sin responsabilidad para "EL CONSEJO", en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de su vigencia.
- b) Por rescisión administrativa, cuando "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente convenio.
- c) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por razones de orden público o de interés general
- e) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de ambas partes.

Asimismo, a solicitud de al menos treinta días, cualquiera de "LAS PARTES", podrá solicitar la terminación anticipada del convenio por causa debidamente justificada, la que deberá ser aprobada por "EL CONSEJO". Se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar el servicio, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del convenio en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por ambas partes; las obligaciones que subsistan a esa fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de "LAS PARTES", en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN

"EL CONSEJO" podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la ejecución de los servicios materia del presente convenio, por causa plenamente justificada y acreditada.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen en que "EL CONSEJO" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo previstas en este convenio.

Serán causas de rescisión, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Que "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" no proporcione los servicios en los términos de este convenio.
- b) Si "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" suspende la ejecución de los servicios, o si no los presta adecuadamente.
- c) Si "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" cede, traspasa o en cualquier forma enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente convenio.
- d) Si "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" fuere declarado en concurso mercantil.
- e) Si los servicios materiales del presente convenio, no se prestan con la calidad requerida por "EL CONSEJO".
- f) Si "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" contraviene la cláusula de confidencialidad establecida en este convenio.
- g) Cuando "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" no proporcione la información que le requiera "EL CONSEJO" dentro de los plazos establecidos.
- h) Cuando "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" incumpla con las obligaciones derivadas de este convenio por causas a él imputables.
- i) Cuando de los análisis bacteriológicos y evaluaciones mensuales efectuadas por "EL CONSEJO" se observe la falta de cumplimiento en la calidad de los alimentos proporcionados a través del personal que para tal fin contrate "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS".

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL CONSEJO", por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, comunique por escrito a "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinente.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONSEJO" por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, propondrá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado, para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y

- III. La determinación de dar o no por rescindido el convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO.

Ninguna de las partes será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas circunstancias, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el convenio, o bien, modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando este sea posible y así lo solicite **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente convenio, salvo los derechos de cobro, previo consentimiento por escrito de **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione **"EL CONSEJO"** con motivo del presente convenio, siendo responsable de la difusión no autorizada de dicha información, respondiendo de los daños y perjuicios que cause por ese motivo. Esta confidencialidad será permanente y no cesará con la terminación del convenio.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

Asimismo, **"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL CONSEJO"** cualquier información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" asume la obligación, a la terminación del presente convenio, de devolver todos los documentos, papeles y/o cualquier información escrita, o almacenada en cualquier otro medio que obre en su poder y que le haya sido proporcionada por **"EL CONSEJO"** para la prestación del servicio materia del presente convenio, dentro de los quince días hábiles a que le sea solicitado, en su caso, por **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONVENCIONAL.

Con excepción de las obligaciones contenidas en este instrumento y sus anexos, "EL CONSEJO" no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS", conviniéndose por las partes que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionado con el mismo, será resuelta mediante conciliación entre "LAS PARTES"

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS", acepta que quedará a su cargo el dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo y mobiliario de su propiedad.

DÉCIMA OCTAVA. LICENCIAS Y PERMISOS.

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete a mantener vigentes todas las licencias y permisos requeridos para la operación del servicio objeto del presente convenio y serán a cargo de éste los impuestos o contribuciones, infracciones, multas o cualquier prestación fiscal que pudiera derivarse del mismo.

DÉCIMA NOVENA . CAMBIO DE DOMICILIO.

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a comunicar por escrito a "EL CONSEJO", dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio declarado en la declaración II. 1 del presente convenio.

En caso de incumplir con esta obligación "EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS" acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar relacionadas con este instrumento, surtirán sus efectos legales por el solo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el numeral referido.

VIGÉSIMA .- MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones y lineamientos aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la terminación de la vigencia del Convenio Específico.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las mismas.

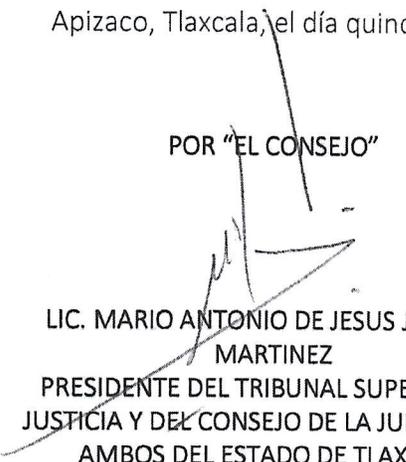
De no existir conciliación, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio específico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances y fuerza legal, lo firman por duplicado, en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, el día quince de enero del año dos mil veinte.

POR "EL CONSEJO"

"EL ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS"

ELIMINADO III, 1 FIRMA


LIC. MARIO ANTONIO DE JESUS JIMENEZ
MARTINEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
AMBOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

C. ADELA GUADALUPE FONSECA PEREZ,

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

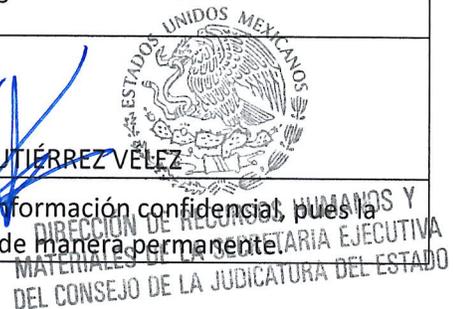
In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines to further drive growth. Regular monitoring and reporting will be essential to track the success of these initiatives.

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número I; se elimina por contener datos del domicilio del prestador de servicios. Número II; se elimina por contener el rfc del prestador de servicios. Número III; se elimina por contener el número de cuenta del prestador de servicios. Número IV; se elimina por contener la clave interbancaria de la cuenta bancaria del prestador de servicios. Número V; se elimina por contener el nombre del banco de la cuenta bancaria del prestador de servicios. Número VI; se elimina por contener la firma del prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO	
FECHA DE APROBACION:	
ÁREA:	Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
CLASIFICACIÓN:	Información confidencial
PERIODO DE RESERVA:	Permanente por tratarse de la información confidencial
FUNDAMENTO LEGAL:	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
MOTIVACION:	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, quien funge como prestadora de los servicios, relativo a: domicilio, rfc, datos bancarios y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:	RUBÉN GUTIÉRREZ VELEZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.



Vertical text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Small, illegible markings or text located near the bottom center of the page.